

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

La República Argentina y San Vicente y las Granadinas, en adelante "las Partes".

Animados por el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países a través de la promoción del desarrollo de la cooperación técnica y económica;

REAFIRMANDO la voluntad mutua de trabajar en pos de los objetivos e ideales de la Cooperación Sur – Sur;

Reconociendo que el establecimiento de un amplio y consistente marco de referencia para la cooperación resultará en el beneficio mutuo;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

OBJETIVO

El presente acuerdo tiene como objetivo la promoción de la cooperación técnica en base a condiciones y términos mutuamente beneficiosos mediante el establecimiento de programas en áreas prioritarias, de acuerdo con las políticas de desarrollo de cada una de las Partes, a través de proyectos de interés mutuo que fomenten el intercambio de experiencias y conocimiento técnico.

ARTÍCULO II

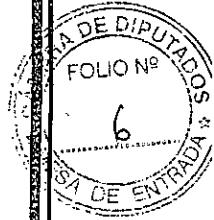
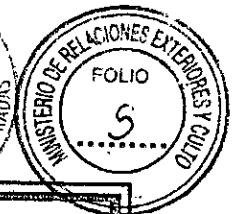
IMPLEMENTACIÓN

Con el fin de implementar la cooperación en el marco de este Acuerdo, las Partes convendrán por la vía diplomática actividades, proyectos o programas de cooperación técnica, en cualquier modalidad, a través de su inclusión en acuerdos específicos que suscribirán las autoridades designadas en el Artículo III, en el marco de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestaria.

MRE y C
168/2013



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



**ARTÍCULO III
AUTORIDADES RESPONSABLES DE COOPERACIÓN**

Por parte de la República Argentina, el organismo executor a cargo de la coordinación de las actividades que deriven de este Acuerdo, será la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y por la parte de San Vicente y las Granadinas será el Departamento de Política Exterior e Investigación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Asuntos del Consumidor.

**ARTÍCULO IV
PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES PRIVADAS Y PÚBLICAS**

Las Partes facilitarán, de acuerdo con sus respectivas leyes vigentes, la participación de instituciones públicas y/o privadas en la ejecución de programas, proyectos y cualquier otra actividad de cooperación.

**ARTÍCULO V
PARTICIPACIÓN DE TERCEROS PAÍSES**

Las Partes, por mutuo consentimiento, podrán invitar a agencias e instituciones de terceros países y/u organizaciones internacionales para participar en programas, proyectos o actividades de cooperación específicos en el marco de este Acuerdo.

MRE y C

168/2013

Estas actividades serán diseñadas e implementadas según lo descripto en el Artículo II del presente Acuerdo.

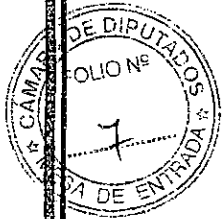
**ARTÍCULO VI
MODALIDADES**

Para la implementación del presente Acuerdo, la Cooperación Técnica entre las Partes podrá desarrollarse a través de las siguientes modalidades:

- a) intercambio de especialistas;
- b) intercambio de documentos e información;
- c) entrenamiento de recursos humanos;



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



- d) intercambio de materiales y equipos;
- e) desarrollo de proyectos científicos y tecnológicos conjuntos;
- f) organización de seminarios o conferencias; y
- g) cualquier otra forma de cooperación acordada.

ARTÍCULO VII
COMISIÓN MIXTA

A fin de asegurar la coordinación de las actividades de cooperación en conformidad con el presente Acuerdo y para lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes deberán convocar una Comisión Técnica Mixta República Argentina – San Vicente y las Granadinas.

La autoridad argentina indicada conforme al Artículo III de este Acuerdo o autoridades superiores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, representará a la República Argentina en la Comisión Mixta, mientras que el Departamento de Política Exterior e Investigación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Asuntos del Consumidor representará a San Vicente y las Granadinas.

La Comisión Mixta deberá reunirse de forma alternada y bianual en la República Argentina y San Vicente y las Granadinas en las fechas y ciudades acordadas a través de canales diplomáticos. Asimismo, las Partes podrán convocar de mutuo acuerdo, reuniones extraordinarias para el estudio de proyectos o temas específicos.

La Comisión Mixta deberá monitorear y facilitar la ejecución efectiva de este Acuerdo, deberá preparar el programa de actividades bianual, periódicamente deberá evaluar los programas como un todo y presentar a las Partes las recomendaciones que estime apropiadas.

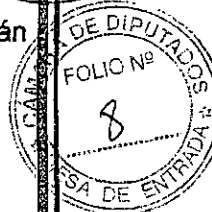
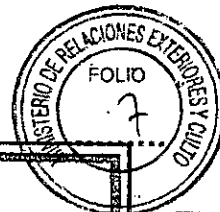
ARTÍCULO VIII
INFORMES DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

Las agencias e instituciones de cada país responsables de la ejecución de los acuerdos específicos previstos en el Artículo II de este Acuerdo informarán a la

MRE y C
168/2013



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Comisión Mixta sobre los resultados de sus actividades de cooperación y presentarán propuestas para el desarrollo posterior.

ARTÍCULO IX

LEGISLACIÓN INTERNA

De acuerdo con sus respectivas legislaciones internas, cada Parte deberá otorgar las facilidades necesarias para la entrada temporaria o definitiva de materiales y equipos para ser utilizados en los proyectos diseñados y desarrollados según el presente Acuerdo.

Las actividades de cooperación técnica oficial estarán exentas del pago de todo impuesto y derechos de importación y/o exportación, impuestos que existan en la actualidad o sean establecidos en el futuro, así como de la presentación de cualquier tipo de certificado impositivo adicional. Estas disposiciones se aplicarán, asimismo, a:

- a) Efectos personales de los expertos y sus familiares.
- b) Bienes, equipos y materiales para ser importados y/o exportados temporaria y/o definitivamente para la ejecución de actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo y los acuerdos específicos mencionados en el Artículo II.

En el caso de las actividades de cooperación técnica desarrolladas por instituciones privadas, las Partes otorgarán las máximas facilidades compatibles con sus respectivas legislaciones vigentes en cada uno de los dos países.

ARTÍCULO X

PERSONAL

El personal asignado por cada Parte para la ejecución del presente Acuerdo continuará dependiendo de la institución a la que pertenece, evitando la creación de relaciones laborales con la otra Parte, que en ningún caso será considerada empleadora.

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada, estadía y partida del personal que participará oficialmente en los proyectos de cooperación que deriven de

MRE y C
168/03

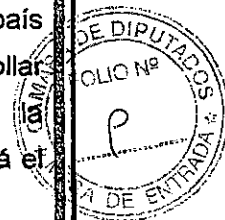


Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

27029



este Acuerdo. Dicho personal estará sujeto a las disposiciones vigentes en el país receptor en materia migratoria, sanitaria y de seguridad y no deberá desarrollar ninguna otra actividad más que los deberes específicos de su función sin autorización de las autoridades competentes. El mencionado personal abandonará el país receptor de acuerdo a sus leyes y regulaciones.



ARTÍCULO XI

INFORMACIÓN

Con respecto al intercambio de información y su difusión, las Partes cumplirán con la normativa interna aplicable vigente, así como con los compromisos internacionales respectivos, los intereses de seguridad nacional y los derechos y obligaciones acordados con terceras partes. Cuando la información sea provista por una de las Partes, ésta deberá estipular, cuando lo considere apropiado, las condiciones y restricciones para su difusión.

ARTÍCULO XII

COSTOS COMPARTIDOS

Los costos de traslado del personal mencionado en el Artículo VIII de este Acuerdo, serán sufragados por la Parte enviada. El costo del alojamiento, alimentación, seguro de viaje y transporte local necesarios para la ejecución de las actividades en virtud de este Acuerdo serán sufragados por la Parte receptora, a menos que se acuerde algo diferente o dichos costos sean objeto de un acuerdo específico.

ARTÍCULO XIII

DISPUTAS

Las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltas mediante negociación entre las Partes.

MRE y C
168/2013



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

27029



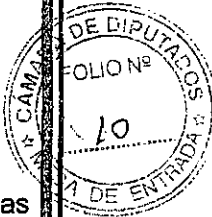
**ARTÍCULO XIV
VIGENCIA Y DURACIÓN**

Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de recibida la segunda de las notificaciones mediante las cuales las Partes se hayan notificado que se encuentran cumplidos sus respectivos requisitos internos para la entrada en vigor del Acuerdo. Las notificaciones deberán ser efectuadas por escrito a través de los canales diplomáticos.

La vigencia del presente Acuerdo será de cinco años, renovándose automáticamente por períodos iguales, a no ser que una de las Partes manifieste su intención de terminarlo, conforme lo dispuesto en el Artículo XVI.

**ARTÍCULO XV
ENMIENDAS**

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo acuerdo, a solicitud de cualquiera de las Partes. Las propuestas de enmienda se harán por escrito y entrarán en vigor de acuerdo con el Artículo XIV de este Acuerdo.



MRE y C
168/2023



Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and a signature.

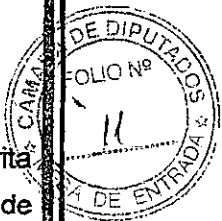
27029



ARTÍCULO XVI
TERMINACIÓN

Este Acuerdo podrá ser terminado por una de las Partes mediante notificación escrita a la otra parte a través de canales diplomáticos seis meses antes de su fecha de expiración. La finalización del presente Acuerdo no afectará a las actividades en ejecución que hubieran sido acordadas mientras el Acuerdo estuviera vigente, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en Kingstown el día 26 de Octubre de 2012, en dos originales en idioma español e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.



POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

MRE y C
16/10/2012

